

	SANCION ORDENANZA	CÓDIGO	AP-JC-RG-72
		VERSIÓN	4
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 1

ORDENANZA No. 019 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSION AGROPECUARIA –PDEA 2024-2027, PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

Recibido en la Oficina Jurídica, a los nueve (9) días del mes de Agosto de 2024


LUZ ANGELA CRISTANCHO CORREDOR
Jefe Oficina Jurídica

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

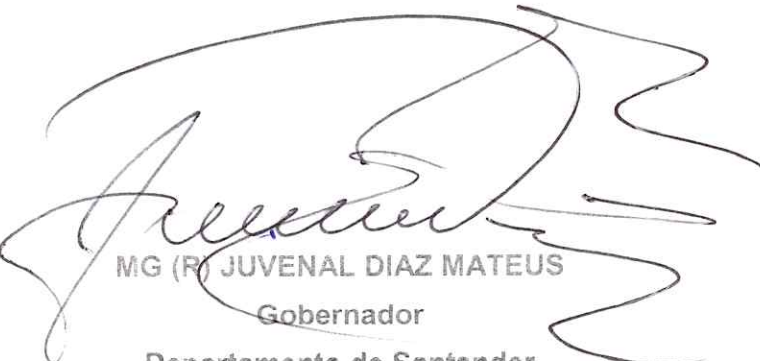
A los trece (13) días del mes de Agosto de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MG (R) JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador
Departamento de Santander

LA OFICINA JURÍDICA
CERTIFICA

Que la anterior ordenanza No. 19 de 2024, expedida por la Asamblea Departamental de Santander, fue sancionada en el día de hoy, a los trece (13) días del mes de Agosto de 2024


MG (R) JUVENAL DIAZ MATEUS
Gobernador
Departamento de Santander

 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 1 de 4

P.O. N° 022 DE 2024

No. 019 de 173 AGO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSION AGROPECUARIA -PDEA 2024-2027, PARA EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 65, 95, 298 y 300 numerales 1 al 3 de la Constitución Política de Colombia, y la Ley 1876 de 2017 y sus decretos reglamentarios

CONSIDERANDO

- 1-Que el artículo 65 de la Constitución Política establece que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera el Estado promoverá la investigación la transparencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”
- 2-Que el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política dispone "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".
- 3-Que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la constitución, conforme a lo preceptuado en el articulo 298 ibídem.
- 4-Que la ley 388 de 1997 que define, en su artículo 5 el ordenamiento territorial en su concepto como: un "conjunto de 1) acciones político-administrativas y 2) de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que le compete, dentro de los límites fijados por la constitución y las leyes, en orden a 1) disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales".
- 5-Que corresponde a las asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, conforme a lo establecido en los numerales 1, 2, y 3 del artículo 300 de la Constitución Política, lo siguiente: "1. Reglamentar el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del departamento. 2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas. Las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera. 3. Adoptar de acuerdo con la ley determinación de las inversiones y medidas que se consideren necesarias para impulsar y su ejecución y asegurar su cumplimiento."

www.asambleadesantander.gov.co

+57 324 253 8528

Calle 37# 9-38, García Rovira

Contacto@asambleadesantander.gov.co

Asamblea de Santander | @Asambleasantander | @Asambleastder



 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 2 de 4

6-Que mediante ley 101 de 1993, ley General de Desarrollo Agropecuario y pesquero. desarrollaron los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política. Posteriormente, se le adicionó el capítulo XIV mediante ley 811 de 2003, en el cual se establecen las organizaciones de cadena en el sector agropecuario, forestal, acuícola y pesquero, reglamentados en el Título 4 de la parte 12 del libro 2 del decreto 1071 de 2015.

7-Que la ley 1581 de 2012 desarrolla el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refieren los artículos 15 y 20 de la Constitución Política, cuyas disposiciones son aplicables a los datos personales registrados en cualquier base de datos que los haga susceptibles de tratamiento por entidades de naturaleza pública o privada.

8-Que la ley 1876 de 2017 creó el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria -SNIA y dentro de este crea el subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria el cual desencadena en el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria PDEA.

9-Que el artículo 24 de la ley 1876 de 2017 determina la extensión agropecuaria como un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado y estable que "la competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, con las de otros municipios y/o departamento al que pertenece, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria".

10-Que el articulo 25 ibídem, señalo cinco aspectos del enfoque sobre los que operará el servicio público de extensión agropecuaria, a saber: "1. Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacifico; 2. Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materia primas productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras; 3. Acceso aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción y adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación. 4.Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los protutores hagan uso eficiente de los recursos, suelos, agua, biodiversidad, etc.: 5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para auto gestionar la solución de sus necesidades".

11-Que el artículo 29 señala que el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) es el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia y señala los elementos que debe incluir.

- 12- Que la Resolución N°000407 del 30 de octubre de 2018, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural reglamentó las materias técnicas del sistema nacional de innovación Agropecuaria -SNIA de la ley 1876 de 2017, adoptó los lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria y define el registro y clasificación de los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria.
- 13-Que la resolución N°0422 del 5 de julio de 2019 expedida por la Agencia de Desarrollo Agropecuario EPSEA y dictó otras disposiciones en materia de elaboración, publicación y actualización del registro de EPSEA habilitadas para la prestación del Servicio de Extensión Agropecuaria.
- 14-Que el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria, se convierte en un instrumento de planeación que orientara todas las acciones que el gobierno departamental y los municipios emprendan para lograr la innovación y el desarrollo agropecuario.
- 15-Que el Plan de Desarrollo Departamental "Es Tiempo de Santander 2024-2027" es el insumo indispensable para la formulación del PDEA.

ORDENA

- ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN:** Adóptese el Plan Departamento de Extensión Agropecuaria (PDEA) 2024-2027 del Departamento de Santander.
- ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN:** De conformidad con lo señalado en el numeral 11 del artículo 2º de la Ley 1876 de 2017, el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria es el instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos, operativos y financieros para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia de un departamento y sus municipios.
- ARTÍCULO 3. DETALLE DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPEACUARIA:** Incorpórese como parte integral de la Ordenanza, el documento técnico del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA- 2024-2027 del Departamento de Santander, el cual se ajusta a la normatividad vigente.
- ARTÍCULO 4. COMPETENCIA.** La prestación del servicio público de extensión agropecuaria corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia, integrando las actividades con las de los otros municipios y/o del departamento de Santander, con el fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuario (PDEA), este servicio deberá ser prestado a través de las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria (EPSEA), habilitadas para ello, con forme a las directrices y lineamientos de la Agencia de Desarrollo Rural (ADR) – Ministerio de Agricultura y desarrollo rural (MADR).
- ARTÍCULO 5. SEGUIMIENTO:** La prestación del servicio de extensión agropecuaria (Plan Departamental de Extensión Agropecuaria-PDEA), está sujeto a seguimiento y este le corresponde al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-MADR, Agencia de Desarrollo Rural-ADR, bajo directrices del Departamento Nacional de Planeación – DNP, y en coordinación con la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento o quien haga sus veces.



 Asamblea Departamental de Santander	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE ORDENANZA	CODIGO: F-CP-08
		PÁGINA: 4 de 4

ARTÍCULO 6. FINANCIACIÓN: Los programas, proyectos y acciones a realizar en el presente Plan Departamental de Extensión Agropecuaria- PDEA- del Departamento de Santander, serán ejecutados conforme a las fuentes de financiación consagradas en la Ley 1876 de 2017 y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen, junto con la normatividad concordante.

ARTÍCULO 7. INFORMES: La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, rendirá un informe anual de seguimiento y evaluación a la Asamblea Departamental de Santander, sobre la ejecución de las acciones adelantadas en el marco del Plan Departamental de Extensión Agropecuaria, de acuerdo a las directrices impartidas y coordinadas previamente por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y la Agencia de Desarrollo Rural- ADR.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia por el periodo de Gobierno 2024-2027 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.



LEONARDO ARDILA QUINTERO
Presidente Asamblea de Santander

D/ Nataly Bayona
P/Tatiana Orduz Silva